

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 2 de noviembre de 2021

Ref: Explotación 62/2021/AB

Asunto: Actualización de las restricciones de movilidad por el COVID-19.

Muy Sres. nuestros:

Recientemente, se han publicado en el BOE varios cambios relacionados con las restricciones a la movilidad y medidas sanitarias, que les resumimos a continuación, y les adjuntamos en un **Anexo** la tabla resumen de las restricciones vigentes en España, actualizada a fecha de hoy:

1. Restricciones de viajes desde terceros países a la UE.

El sábado 30 de octubre se publicó la [Orden INT/1159/2021](#), que modifica la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada) sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE. La Orden incluye un total de **20 Estados** (además de Hong Kong, Macao y Taiwán) a los que NO se aplican las restricciones. En comparación con la lista anterior, se ha **añadido** a **Argentina, Colombia, Namibia y Perú**. Esta Orden estará en vigor hasta las **24:00 horas del 30 de noviembre de 2021**.

De acuerdo con el art. 1.1. de la Orden INT/ 657/2020, los **marinos están exentos de la aplicación de estas restricciones** (letra d).

2. Controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Ese mismo día, se publicó la [Resolución de 21 de octubre](#), de la DG de Salud Pública, que modifica varios apartados de la [Resolución de 4 de junio](#), sobre los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España:

- **Sexto. Certificado de vacunación.** Se definen como pautas vacunales completas las establecidas en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España. Se ha eliminado de la Resolución la siguiente referencia:

- *“Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud”.*

El resto del apartado se mantiene sin cambios.

- **Decimotercero. Pasajeros con sospecha de COVID-19.** Se establece que el personal de los servicios de Sanidad Exterior podrá realizar una prueba diagnóstica a aquellos pasajeros que procedan de un país de riesgo o a los que se establezca en el marco de la vigilancia activa vinculada a procesos de evaluación del riesgo. Se han eliminado de la Resolución las siguientes referencias:

- *“También se podrá realizar una prueba diagnóstica a aquellos pasajeros que procedan de un país de riesgo”.*
- *“Los pasajeros sobre los que se determine que existen sospechas de que pudieran padecer COVID-19 u otra patología transmisible deberán someterse a una evaluación sanitaria, que incluirá la valoración de su estado clínico y epidemiológico”.*

El resto del apartado se mantiene sin cambios.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (actualizado a 2 de noviembre de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 9 de julio de 2021 Resolución de 21 de octubre de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo, están exentos de la presentación del certificado siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlo, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 30 de noviembre de 2021	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Argentina, Australia, Baréin, Canadá, Chile, Colombia, Jordania, Kuwait, Namibia, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Ruanda, Arabia Saudí, Singapur, Corea del Sur, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, China, Hong Kong, Macao y Taiwán. - Personas provistas de un certificado de vacunación o de un certificado de diagnóstico reconocido por el Ministerio de Sanidad (este último, únicamente admitido para residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que procedan directamente de dicho país).